

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SUSCRIBIENDOSE DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ, DIP. ZEFERINO JUAREZ MATA, ESPERANZA ALICIA RODRIGUEZ LOPEZ, DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU, DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN RELACION A LA EXPEDICION GRATUITA DEL ACTA DE NACIMIENTO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Hacienda del Estado y la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución Federal, es el máximo ordenamiento en el País y bajo su directriz se consagran los derechos más fundamentales del hombre o esenciales para su sano desarrollo en la sociedad, en materia educación, salud, derechos humanos e identidad, entre otros. En este ordenamiento se sientan las bases esenciales de donde se crean aquellas normas de carácter federal, general o que traen obligatoriedad a las entidades para legislar los distintos temas que protege y vigila los derechos del ciudadano.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

En este tenor de ideas, uno de los más esenciales derechos que tiene los ciudadanos, es el derecho a una identidad, mismo que está contemplado en el párrafo octavo del artículo 4 del citado ordenamiento, que a la letra señala:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Este derecho garantiza al sujeto su plena personalidad e identidad ante la sociedad, citando por ejemplo su profesión, estado civil, pasatiempos, estudios, su actividad laboral. Esta prerrogativa es reconocida por el Estado en el tenor de que cualquier persona pueda determinar con plena libertad sus preferencias, metas y expectativas de vida, respetando las leyes que determine el mismo.

Este derecho además es sostenido por diversos artículos de la Declaración Universal de los derechos Humanos, instrumento cuyo objeto primordial según su artículo 1, señala que:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

Este aspecto de la personalidad humana, tiene como fines aspectos biológicos, sociológicos y sociales de la vida humana que propicien su desarrollo, sin encontrar un obstáculo para que se integre efectivamente en la sociedad, por ello es necesario políticas públicas que brinden oportunidades en su desarrollo individual y fortalezcan este derecho.

Bajo esta primicia el Estado ha establecido acciones permanentes para atender estos elementos para la ciudadanía, tal fue el caso de la reforma constitucional federal que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 junio de 2014, donde se otorga el derecho a las personas de obtener de forma gratuita la primera acta certificada de nacimiento, en el ánimo de garantizar este derecho al momento de nacer, ya que es el primer documento que le da identidad a los mexicanos.

Esta reforma vino a ampliar este derecho, hecho que estimamos fue en beneficio a la ciudadanía, sin embargo es nuestra obligación realizar una revisión al marco normativo conducente para seguir en el avance legislativo de este gran tema, razón por la cual estamos proponiendo que se modifique la ley del registro civil, para que las actas que sean expedidas por la autoridad competente sean entregadas de forma gratuita, esto en razón de los diversos mecanismos tecnológicos que se implementan en la actualidad, pueden ser una herramienta útil y ya no se utiliza papel para este fin.

Ahora bien, a mayor abundamiento el año pasado entró en vigor el programa implementado por el Gobierno de la República en coordinación con los

gobiernos de las entidades federativas, donde se establecieron que el trámite del acta de nacimiento fuera realizado a través de internet, para que este se pueda llevar a cabo los 365 días del año y las 24 horas desde una computadora.

Por ello, consideramos, los diputados de la Bancada del PRI realiza un paquete de reformas que brindar un apoyo a la economía de los ciudadanos que tramitan día con día este documento de identidad para solicitar trabajo o cuando se solicita para trámites educativos.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3 recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-...**

...

...

**Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente el acta certificada del registro de nacimiento cuando la ley reglamentaria así lo permita.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 270, de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 270.-** Por los servicios del Registro Civil, de acuerdo con la siguiente:

I a X...

**No se pagarán los derechos previstos en este artículo por la inscripción del acta de nacimiento, cuando la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, así lo determine.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el Segundo Párrafo del Artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los servicios proporcionados por el Registro Civil, causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda del Estado, por lo que queda estrictamente prohibido que el Titular, o quienes laboren en las Oficialías, reciban o hagan pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en la Ley antes citada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como el acta de nacimiento certificada se expedirá de manera gratuita **y cuando sean solicitadas para trámites laborales y educativos.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, realizará las acciones pertinentes para garantizar este derecho.

**TERCERO.-** La Secretaría General de Gobierno modificará sus reglamentos para cumplir con este Decreto.

Monterrey, NL., a noviembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ÁLVARO IBARRA

HINOJOSA

DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS

MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA

TIJERINA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS

BALDERAS

DIP. MARCO ANTONIO

GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. ALEJANDRA GARCÍA

ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA

VÁZQUEZ

DIP. ALEJANDRA LARA

MAIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PAQUETE DE  
REFORMAS, EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE  
NACIMIENTO.

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado  
FRANCISCO FIERFUEGOS MIZ. (ACTA DE NACIMIENTO  
13-NOV-2018)

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

*Esperanza Rodríguez*  
DIP. ESPERANZA ALICIA  
RODRÍGUEZ LOPEZ

DIP. MARIA GUADALUPE  
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

*M. Dolores Leal Cantú*  
DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN  
PERALES

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIÓNES

